Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5205 /2021
SIMESE Nº 233281/2021

Asunción, 03 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1650/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **LENALIDOMINA 25MG (REVLIMID 25MG)**, según Amparo Constitucional a favor de **SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ** con C.I. N° 508.298.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 493.887.240.- (Guaraníes Cuatrocientos Noventa y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	LENALIDOMINA 25MG (REVLIMID 25MG) COMPRIMIDO	9 (NUEVE) CAJAS	54.876.360	493.887.240
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**493.887.240**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 03 DIC. 2021 HORA: 15:45
233281/21 FIRMA:

URGENTE

233281

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1650/ 2021
S.I.M.E.S.E. N° 233.281/2021

A: **LIC OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. IRENE BENITEZ, Encargada**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **Solicitud de adquisición de Lenalidomina 25 mg (REVLIMID 25 MG) comprimido para Sebastiana Garrido López con CIN° 508.298- AMPARO JUDICIAL –URGENTE**

FECHA: **03 de diciembre de 2021**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al MEMORANDUM A.J DGGIES N° 548/2021** que remite copia de **cedula de notificación de inicio de juicio para la provisión del medicamento Lenalidomina 25 mg (REVLIMID 25 MG)"**, para la Sra. **Sebastiana Garrido López con CIN° 508.298-paciente del INCAN, con dx de Mieloma Múltiple.**

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, no se cuenta con antecedentes de compra del mismo, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **9 (nueve) CAJAS DE LENOLIDOMINA 25 MG COMPRIMIDO** según indicación médica **de la Dra. Laura Morel de Morán con Reg Prof 14.124** , Hematóloga del INCAN.

El costo de referencial de cada caja de **LENOLIDOMINA 25 MG COMPRIMIDO** es de **Gs 54.876.360 (Guaraníes Cincuenta y cuatro Millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta) IVA incluido** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de Abril de 2021 y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por los **9 (NUEVE) cajas** solicitadas **Gs. 493.887.240 (Guaraníes cuatrocientos noventa y tres millones, ochocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta) IVA incluido,** las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE LENOLIDOMINA 25 MG COMPRIMIDO – PARA Sebastiana Garrido López con CIN° 508.298 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51201809-9999	LENOLIDOMINA	25 mg	capsula	Unidad	capsula	09	54.876.360	493.887.240

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	*IPS ID 367573*	*IPS ID 352118*	REVISTA POLIMED ABRIL 2021	PROMEDIO DE COSTO
LENOLIDOMINA	25 mg	capsula	43.949.514	46.962.216	73.717.350	54.876.360

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación
y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 493.887.240 (Guaraníes cuatrocientos noventa y tres millones, ochocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato**: INCAN
7. **Suscriptor del Contrato**: INCAN
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11-**Vencimiento:**

El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por EL INCAN.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (Dieciséis) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el INCAN y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del INCAN.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación
y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

V- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12 - OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.

OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13 - PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas.

14- PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15- VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del INCAN donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por EL INCAN
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios del INCAN

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado.

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra

Dra. IRENE BF
Jefa de Dpto. Selección, I
y Estimación de Medic
DGGIES - M.S.P. y

17- PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

• 10mg. x Caja 30 comp. 07/04/17 72.000
• 20mg. x Caja 30 comp. 06/01/06 90.300

RENODIET LP — BIOTENG
Energia, proteina
Suplemento energetico
• Sabor vainilla Lata x 400g. 26/04/19 390.000

RENODIET HP — BIOTENG
Energia, proteina
Suplemento energetico
• Sabor vainilla Lata x 400g. 10/05/19 390.000

RENOVAN — CASSANELLO
Manganeso sulfato cinc ascórbico ácido beta caroteno cobre sulfato magnesio sulfato cobalto sulfato alfa tocoferol
Antioxidante
• Caja x 50 cápsulas 08/05/06 40.950
• Caja x 20 cápsulas 08/05/06 20.475

RENOVAN N.F. — CASSANELLO
Vitamina C, Vitamica E
• Caja x 20 cáps. 15/06/12 30.146
• Caja x 50 cáps. 29/06/12 59.018

RENU PLUS — BAUSCH & LOMB
Poliaminopropilbiguanida poloxamina hidroxialquilfosfanato
Solucion para humectaciondе lentes de contacto
• Sol. p/lentes de cont blandas x120mL. 19/06/08 55.000
• Sol. p/lentes de cont blandas x240mL. 19/06/08 82.000
• Sol. p/lentes de cont blandas x355mL. 19/06/08 99.000
• Sol. p/lentes de cont blandas x500mL. 19/06/08 110.000
• Gotas p/ L.C. blandas x 8 mL. 19/06/08 39.000

REPAGLID — LOE
Repaglinida
Hipoglucemiante
• 1 Caja x 30 comp. 26/08/16 46.666

REPAGLINIDA — IMEDIC
Repaglinida
Antidiabético oral
• 0,5mg. Caja x 30 comp. 18/12/15 52.500
• 1mg. Caja x 30 comp. 18/12/15 63.000

REPLAGAL — ETICOS
Alfa agalsidasa, fosfato monobasico de sodio
Terapia de sustitucion enzimatica con enfermedad de fabry o deficit de alfa- galactosidasa
• Sol.p/inf.caja x1 fco.amp.x 3,5mL. 27/11/20 33.397.000

RESAC — GRAMON
Acido acetil salicilico, Hidroxido de aluminio
Alivia el dolor de cabeza por excesos de alcohol (resaca), excesos alimenticios y de tabaco.
• Caja exhibidor 10 blister x 4 comp. 25/01/19 52.500
• Caja exhibidor 25 blister x 4 comp. 24/0519 125.000

RESACUIT — VYT FARMA
Acido acetil salicilico, paracetamol
Alivia el dolor de cabeza
• Caja x 4 comp. bicapa 24/01/20 7.500

RESECAL — COMEAR
Racecadotrilo
Antidiarreico
• 10mg. Caja x 18 sobres x 3g. 06/04/18 63.250
• 30mg. Caja x 18 sobres x 3g. 15/03/19 68.400

RESERVIE TRANS RESVERATROL 250mg. — THE VITAMIN SHOPPE — VIGOR
Trasn resveratrol, extracto de uva
Antioxidante, Cardiovascular
• Fco. x 60 caps. 20/10/17 191.000

RESFIDOL — DALLAS
Cloruro de sodio cloruro de benzalconio
Descongestivo antiséptico nasal
• Gotas nasales x 15 mL. 06/01/06 14.175

RESFRIOLIN — BRITISH PHARMA
Gualfenesina clorfeniramina eucaliptol teofilina gomenol dextrometorfano ascórbico ácido dipirona
Antigripal
• Caja x 12 cáps. 06/01/06 16.275

RESFRIOLIN C/VIT C — BRITISH PHARMA
Gualfenesina clorfeniramina eucaliptol teofilina gomenol dextrometorfano ascórbico ácido dipirona
Antigripal
• Jarabe x 120 mL. 06/01/06 16.275

RESISVIR 600 — L.K.M
Darunavir
Inhibidor de la proteasa
• Fco. x 60 comp. rec. 08/09/17 4.900.000

REPALGINA — ETICOS
Repalgina
Antidiabetico oral
• 0,5mg. x 30 comp. 06/01/06 73.500
• 1mg. x 30 comp. 06/01/06 81.375
• 2mg. x 30 comp. 06/01/06 94.500

RESPIBEN — LASCA
Cecropia adenopus hedera helix
Expectorante de origen natural
• Caja x fco. x 120 mL. jarabe 21/05/20 31.615

RESPIRAN — ETICOS
Salbutamol
Antiasmático-broncodilatador
• Aerosol caja x 1 env. x 200 inhalaciones x 10mL c/ valv. dosif. y adaptador oral 29/11/19 32.350
• Gotas p/nebulizar x 15 mL. 08/05/15 25.200
• Jarabe x 125 mL. 06/01/06 23.625

RESPIRAN DUO — ETICOS
Sulfato de salbutamol, dipropionato de dibeciometasona
Antiasmático-broncodilatador-antiinflamatorio bronquial
• Aerosol caja x 1 envase x 10 mL. (200 inhalaciones) con valvula dosificadora y adaptador oral 05/03/21 61.000

RESPIRAN PLUS — ETICOS
Salbutamol+guaifenesina
Expectorante-broncodilatador
• Jarabe x 125 mL. 06/01/06 24.150

RESTALER N.F — DOMEC
Fexofenadina
Antialérgico
• 60mg. comp. caja x 10 06/01/06 19.530
• 120mg. x 10 comp. 06/01/06 34.125

RESTALER D — DOMEC
Clorhidrato de fexofenadina, pseudoefedrina
Antialérgico descongestivo
• Comp. rec. caja x 10 24/04/09 27.380

RESTALER GRIP NF — DOMEC
Fexofenadina pseudoefedrina paracetamol
Antialérgico antifebril descongestivo
• Caja x 10 comp. 06/01/06 23.069
• Caja x 48 comp. 06/01/06 90.725

RESTINIL ® — VYT FARMA
Remifentanilo
Analgésico opiaceo
• 2mg.polvo liof.p/iny.caja x 5fco. amp. 18/01/08 459.495
• 5mg.polvo liof.p/iny.caja x 5fco. amp. 18/01/08 845.000

RESTROL — INDUFAR
Resveratrol
Antioxidante
• 20mg Fco. x 60 cáps. 29/11/13 60.000
• 40mg Fco. x 60 cáps. 14/11/14 100.000
• 100mg Fco. x 60 cáps. 12/12/14 130.000
• 250mg Fco. x 60 cáps. 21/10/16 180.000

RESVERADERM PLUS — BELLASALUD
Ascophyllum nodosum, vitis vinifera L.
Retrasar el ritmo del envejecimiento, para todo tipo de piel.
• Caja x 60 caps. 27/10/17 228.000

RESVERAX — MEGALABS
Resveratrol
Antioxidante, crema facial anti-age
• Frasco airless x 30 g. 26/06/17 149.000

RETACNYL — GALDERMA - LOE
Retinoico ácido
Inhibidor del fotoenvejecimiento cutáneo, coadyuvante ene el tratamiento del acné vulgar.
• Crema 0,025 % crema x 30 gr. 06/01/06 135.000
• Crema 0,05 % crema x 30 gr. 30/10/20 161.700

RETEBEM — RONTAG
Oxibutinina
Anticolinérgico antiespasmódico
• Caja x 20 comp. 06/01/06 35.117

REUMAPAS — PASTEUR
Prednisona + ácido acetil salicilico
Antirreumático
• Caja x 20 comp. 06/01/06 10.584

REUMA DICLOFEN — CATEDRAL
Diclofenac sodico, pridinol mesilato
Antirreumatico antiinflamatorio miorelajante
• Caja x 20 comp. rec. 26/08/16 52.500

REUMA CURA — CIENTIFICA RAGUSA
Diclofenac sodico, citrato de orfenadrina
Antirreumatico antiinflamatorio miorelajante
• Caja x 20 comp. rec. 27/08/18 37.500

REUMA CURA CREMA — CIENTIFICA RAGUSA
Salicilato de metilo, mentol
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 1 pomo laminado x 40g. 10/08/18

REVERTRIX 5
Olanzapina
Antipsicótico
• Caja x 30 comp. rec. 24/07/20

REVERTRIX 10
Olanzapina
• Caja x 30 comp. rec. 24/07/20

REUMOL — AE EMPRENDE
Acido salicilico (ME) Alcanfor
Analgésico antiinflamatorio
• Crema Topica x 45 gr. 03/06/11

REVIXIL 20
Plerixafor
Inmunoestimulantes
• Envase c/ 1 fco. amp. c/ 1,2mL. de sol. 12/07/19

REVLIMID
Lenalidomida
Tratamiento mieloma multiple
• 5mg. x 21 cáps. 16/04/10 53.
• 10mg. x 21 cáps. 18/12/20 77.
• 15mg. x 21 cáps. 18/12/20 85.
• 25mg. x 21 cáps. 02/11/18 73.

REXALGAN
Diclofenac potasico
Antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. gastroprotegidos 22/11/13
• Caja x 3 amp. x 3mL. 22/11/13

REXALGAN GEL
Diclofenac Dietilamina
• Gel pomo x 20g. 22/11/13

REXALGAN BIOTIC
Diclofenac potasico Amoxicilina
Antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 22/11/13

REXALGAN COMPLEX
Diclofenac dexametasona cianocobalamina
Analgésico antiinflamatorio miorelajante
• Caja x 20 comp. rec. 27/06/14

REXALGAN GESIC
Lisina clonixinato diclofenac
Analgésico potenciado antipirético antiinflamatorio
• 3 amp. iny. x 3 mL. 06/01/06
• Cáps. cajas 4 blister x 5 06/01/06

REXALGAN GESIC N.F.
Lisina clonixinato diclofenac
• Caja x 20 comp. rec. 24/07/15

REXALGAN RELAX NF
Diclofenac potasico paracetamol orfenadrina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. gastroprotegidos 22/11/13

REXFAR
Diclofenac sódico
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 20/04/07

REXNER
Ciprofloxacina
Antibiótico
• 250mg. x10 comp. 10/02/06
• 500mg. x 10 comp. 30/12/15

RHESUMAN
Inmunoglobulina
Inmunoglobulinoterapia
• Amp. x 300mg. x 2 mL. 06/01/06

RHEUMAZIN FORTE — VICENTE
Piroxicam, lidociana clorhidrato (SN)
Miorrelajante-antiinflamatorio-antirreumático
• Caja x 10 comp. rec. gastrorresist. 19/07/19
• Caja x 20 comp. rec. gastrorresist. 19/07/19
• Gel pomo x 20 g. 07/06/19

RHINO DES
Clorhidrato de nafazolina
Descongestivo nasal
• Sol. gotas caja fco. x 15 mL. 23/09/11

RHINO LYPTUS
Nafazolina HCL eucaliptol
Descongestivo nasal
• Sol. gotas caja fco. x 15 mL. 23/09/11

RHINOMAR
Cloruro de sodio
Descongestivo nasal
• Sol. gotas caja fco. x 15 mL. 19/05/17

ERAFEN GESIC®
En Dolor e Inflamación
El alivio inmediato y total

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE : 233281/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 548 /2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL GODOY DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACION DE LA SRA. SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ C/ M.S.P.B.S." Y MEDIDA CAUTELAR DE PROVISION DEL MEDICAMENTO REVLIMID 25 MG .URGENTE.**

FECHA: 02/12/ 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 5125/2021 de fecha 02/12/2021, RECIBIDO en esta Asesoría Jurídica el 02/12/2021 solicita un informe circunstanciado sobre los antecedentes del caso, así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio para la provisión a la accionante del medicamento **REVLIMID 25 MG** . La Accionante, siendo la misma la Sra. **SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ** , con C.I. N °508298, conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN y solicita la provisión del medicamento denominado **REVLIMID 25 MG** según indicación médica y toda la asistencia integral conforme a la normativa vigente.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento una vez que se remita la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica así como la cedula de notificación.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Blanca 2/12/21 16:50 233281

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

19

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1162 /2021

URGENTE

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

A : DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE : ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "DEFENSORIA DEL PUEBLO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BINESTAR SOCIAL/ AMPARO". SOLICITAR INFORME.

FECHA: 02/12/2021 SIMESE Nº 233.281/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Cédula de Notificación de fecha 02 de diciembre de 2021, emanada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno de la Capital, por la cual se comunica el inicio del Juicio de Amparo promovido contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Al respecto, se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión a la paciente.

Para el efecto se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el domingo 05 de diciembre de 2021.

Atentamente.

ABG. CRISTOFER DELGADO
ABOGADO DICTAMINANTE
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Griselvo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

DIRECCIÓN GENERAL ... ESTRATEGICOS EN ...
Fecha: 02 DIC 2021 Hora: 14:08
Nº: 233281
Firma: ... Mercedes Rolón
Recepcionista
DGGIES - MSP y BS

910 14hs
Stella

JUICIO: "SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICAS Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"

S.D. N° 413

Asunción, 3 de Diciembre de 2021

VISTO: El presente amparo constitucional, del que;

RESULTA:

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del pueblo, en representación de la Sra. SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ, con CI N° 508.298, promueve amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Resalta que habiendo agotado previamente todas las instancias administrativas, acreditada con la Nota DP – DGO N° 367/21 de fecha 18 de noviembre del 2021, con numero de mesa de entrada del SIMESE N° 223703/2021, en la cual solicitaron la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: REVLIMID 25 mg. (21 Comprimidos por mes por 9 ciclos), asimismo se solicitó la provisión continua del mismo medicamento por el lapso del tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. Sebastiana Garrido Lopéz, quien cuenta con diagnóstico de MIELOMA MÚLTIPLE. Señala que, en tal nota han mencionado la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional, teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos no se encuentran en existencia por no hallarse contemplados dentro de la LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADOS DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM) y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría Del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliendose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, promueve amparo constitucional a fin de que la Sra. Sebastiana Garrido reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento REVLIMID 25 mg. (21 Comprimidos por mes por 9 ciclos) y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en reumatología Dra. Laura Morel de Moran y seguidamente reciba la asistencia médica integral hasta su total recuperación. Igualmente, solicita como medida de urgencia la provisión del medicamento REVLIMID 25 mg. Finaliza su presentación con el petitorio de estilo.

Por providencia de fecha 1 de diciembre del 2021, el juzgado tuvo por iniciada la presente

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

acción y de conformidad al art. 572 del C.P.C. ordena recabar un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En cuanto a la medida de urgencia solicitada, la misma fue rechazada por guardar idéntica relación con la pretensión neurálgica de la acción.

OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ y CRISTOFER DELGADO TORRES, profesionales de la matrícula, en representación del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, elevan el informe circunstanciado de conformidad a lo dispuesto en el art. 572 del CPC. Señalan que, en efecto, a través de la nota/DGGIES N° 5171/2021 de fecha 2 de diciembre del 2021, firmada por el Dr. Derlis Leon, se informa lo siguiente: "... Se señala que el medicamento REVLIMID 25 MG., solicitado en autos no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición. La realización de compras es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida..." (SIC). Conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado. Finalmente solicitan se dicte sentencia definitiva conforme a derecho.

Seguidamente el Juzgado tiene por elevado el informe requerido. Declara la cuestión de puro derecho y llama autos para resolver, disposición firme y ejecutoriada.

CONSIDERANDO:

Corresponde expedirnos en autos sobre la procedencia de un amparo constitucional.

Antes de avanzar en el estudio de esta acción, debemos recordar que el amparo como garantía consagrada en nuestro marco constitucional, está condicionada a los presupuestos enunciados, tanto en el Art. 134 de la C.N., como en las leyes reglamentarias y demás normas de rango inferior

En efecto, la norma constitucional exige en principio la configuración de un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, sea esta de una autoridad o de un particular, o el peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley. En otras palabras, el acto lesivo debe ser ilegítimo, manifiesto, claro, evidente y subsistente.

La urgencia es otro requisito ineludible a los efectos de su procedencia. Esta se manifiesta ante la imposibilidad del remedio de los actos ilegítimos por las vías ordinarias. Esto debe entenderse, no como la necesaria y obligatoria opción por la vía ordinaria, sino por la ausencia total y absoluta de posibilidad de enmendar a través de aquella, los actos manifiestamente ilegítimos, ya que, de ser así, el amparo resultará improcedente.

Hechas las aclaraciones que anteceden, nos abocamos de lleno al estudio del amparo.

La acción que nos ocupa, gira sustancialmente a los efectos de que el MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL provea con carácter de urgencia el medicamento: REVLIMID

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

25 mg. (21 Comprimidos por mes por 9 ciclos), así como la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación del amparista, como de todos los estudios y tratamientos médicos necesarios.

De las constancias obrantes en autos, observamos la nota presentada por la defensoría del pueblo, donde fue solicitada la provisión de medicamentos para su tratamiento. En dicha nota se puede observar el respectivo sello de recepción, sin embargo en autos no obra una respuesta sobre lo solicitado. Asimismo se aprecia el Informe médico que acredita las dolencias alegadas por la amparista y la urgencia con la que necesita el medicamento individualizado anteriormente.

Del análisis del escrito de demanda, observamos que surge la falta de provisión de medicamentos, como el acto manifiestamente ilegítimo, cuyo remedio es peticionado por la vía del amparo.

Los derechos que se suponen infringidos entonces, son la salud y la vida. Los bienes jurídicos aludidos por el accionante, se encuentran expresamente garantizados por nuestra constitución.

El Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: *"Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos."* En el mismo sentido el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica.

Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana."

Asimismo, la condición especial de la amparista por su avanzada edad, encuentra en la Carta Magna un especial cuidado, en el Art. 57 el que estatuye *"Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio"*

En cuanto a la urgencia del caso, requisito ineludible para la promoción del amparo, ante la enfermedad que padece la Sra. Sebastiana Garrido, los tratamientos y medicamentos que necesita, se muestran patentes, por lo que la falta oportuna de tratamientos médicos y los medicamentos que conllevan, pondrían en inminente peligro la salud e inclusive hasta la vida misma de quien requiere la tutela judicial efectiva.

Esto nos lleva a concluir que las vías ordinarias, a los efectos de remediar la omisión denunciada resultan inanes e inoportunas. Con ello, se tiene reunido el otro presupuesto de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

admisión de la acción.

La polémica se centra entonces sobre la inexistencia del medicamento solicitado en la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (VADEMECUM). Es ahí donde surge de manera cándida que el amparo es un resorte legal que permite la actividad de nuestro Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de derechos esenciales garantizados por la Carta Magna, tratados y leyes, en peligro inminente de ser frustrados.

Palmariamente entonces surge que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, está obligado a brindar el mejor tratamiento que pueda para intentar la cura del paciente, o impedir el progreso del mal, o para que tenga una buena calidad de vida.

En consecuencia, todo lo expuesto lleva a este juzgador a la convicción serena y firme referente a que la demandada debe arbitrar los medios suficientes para proveer el medicamento denominado REVLIMID 25 mg. (21 Comprimidos por mes por 9 ciclos) a la amparista SEBASTIANA GARRIDO con C.I. N° 508.298, como medicamentos prescriptos por la Dra. Laura Morel con Registro No. 14.124, en las dosis y días a ser indicados por los médicos tratantes del paciente.

Por consiguiente, creemos que es justo hacer lugar al amparo, con costas en el orden causado, dado que no se aprecia temeridad en la decisión asumida por la accionada.

Por tanto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Vigésimo Primer Turno.

RESUELVE:

HACER LUGAR al juicio de amparo incoado por el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servin con Mat. C.S.J. No. 13.731, en representación de SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ con C.I. N° 508.298 contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los fundamentos expuestos y en consecuencia,

ORDENAR que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea a SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ con C.I. N° 508.298 el medicamento: REVLIMID 25 mg. (21 Comprimidos por mes por 9 ciclos) como su provisión por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud.

IMPONER las costas en el orden causado.

NOTIFICAR por cédula en formato papel.

ANOTAR, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Firmado digitalmente por: JOSE MIGUEL VILLALBA BAEZ

Firmado digitalmente por: MARY ESTELA FRETES DE ACEVEDO

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 02 de diciembre de 2.021

Señores

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.

Domicilio: Avda. Silvio Pettirosi y Brasil – Capital.

COMUNICOLE, que en los autos caratulados: "DEFENSORIA DEL PUEBLO en nombre y representación de la señora SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ contra MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL sobre AMPARO CONSTITUCIONAL", ***EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO PRIMER TURNO DE LA CAPITAL***, ha dictado la siguiente providencia que copiada dice: Asunción, 1 de diciembre de 2.021. Reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en los lugares señalados. Téngase por iniciado el AMPARO CONSTITUCIONAL que promueve el Defensor del Pueblo, en nombre y representación de la señora SEBASTIANA GARRIDO LOPEZ contra MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad al Art. 572 del Código Procesal Civil, recábese informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en el plazo de tres días corridos. En cuanto a la medida de urgencia, advierte el proveyente que la misma guarda idéntica relación con la pretensión neurálgica de la acción, por lo cual, en caso de ser acogida se constituirá en un adelantamiento indebido de las cuestiones a ser examinadas en la sentencia definitiva, por lo cual se deberá disponer su rechazo. De conformidad al Art. 585 del C. P.C., habilítese los días y horas inhábiles para lo cual se denuncia el domicilio de la señora Actuaria Judicial Interina Abg Mary Estela Fretes de Acevedo sito en la calle General Díaz N°164 casi Eligio Ayala de la ciudad de San Lorenzo, número de celular 0983.353.857. NOTIFIQUESE por cédula en soporte papel. Fdos.: JOSE VILLALBA BAEZ (JUEZ) Ante mi: MARY ESTELA FRETES DE ACEVEDO (ACTUARIA JUDICIAL). -

Se acompañan 18 fs. 11 traslado firmado.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

PODER JUDICIAL — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA — En lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno

Jorlan Arregui Romero
UJIER NOTIFICADOR

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 233281 FECHA: 02/12/21
HORA: 11:02 FUNC. RESP.

Copia p/ 1105130 001 (uno)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298, de 74 años de edad, con teléfono 0982 441.984, con domicilio real en Avelino Martínez c/ Isla Poi Bo. Ita Ka'avy zona Sur de la ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 367/21 de fecha 18 de noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 223703 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos)** , así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298, con un diagnóstico de **MIELOMA MÚLTIPLE.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Sebastiana Garrido**

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

López, con C.I N° 508.298, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento **REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos),** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en reumatología Dra. Laura Morel de Morán, con Registro N° 14124, del Instituto Nacional del Cáncer, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión del paciente, la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298, de 74 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, quien padece de **MIELOMA MÚLTIPLE** y requiere de manera urgente de **REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos),** solicitado por el especialista en reumatología, Dra. Laura Morel de Morán, con Registro N° 14124, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Distrital de Fernando de la Mora, tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452802/805 – C.C. 1103
Página Web. : www.defensordelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensordelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

RVLIMID: se utiliza solo o con otros medicamentos para el tratamiento de adultos con ciertos tipos de linfoma folicular, linfoma de la zona marginal, linfoma de células de manto, mieloma múltiple o anemia provocada por ciertos tipos de síndromes. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para paliar las dolencias que le genera la enfermedad. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para paliar las dolencias que le genera la enfermedad y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente.

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos), por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 367/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 223703/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Certificado médico** expedido por el médico tratante donde consta el diagnóstico y tratamiento a seguir.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento de la **MIELOMA MÚLTIPLE** de la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298, de 74 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **MIELOMA MÚLTIPLE,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298 de 74 años de edad, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Sebastiana Garrido López,** con C.I N° 508.298, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **MIELOMA MÚLTIPLE,** tal como el propio Hospital de las Fuerzas Armadas, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr. / 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución**, manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada***

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. –***

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ,** con C.I N° 508.298, de 74 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos)**, por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos),** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento de MIELOMA MÚLTIPLE, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos),** con C.I N° 508.298, de 74 años de edad.-

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **REVLIMID 25 mg. (21 comprimidos por mes por 9 ciclos),** con C.I N° 508.298, de 74 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygalimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/606 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** ***a la*** Sra. **SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

010(diez)

8

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
GARRIDO LOPEZ
SEBASTIANA

FECHA DE NACIMIENTO
20-01-1947

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
SAN LORENZO

FECHA DE VENCIMIENTO
19-[illegible]-23

508298

NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE EMISION: 19-04-2013

IDPRY508298<<<2<<<<<<<<<<<<<<<
4701202F2304193PRY<<<<<<<<<<<<0
GARRIDO<LOPEZ<<SEBASTIANA<<<<<

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel del original que he tenido a la vista. CONSTE.

NANCY DORIA DE GUGGIARI
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 91
ORAZUL 856
CRL.: 4970957.377
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

011 (once)

7

Sebastiana Torricelo

CI nº 508.298.

Prednisol 25 mg.
21 comprimidos x mes x
9 ciclos.

Dx. Mieloma múltiple.

Dra. Laura Marel de Morín
Medicina Familiar
Hematología
Reg. Prof. Nº 14124

10/11/21

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

012 (doce)

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica y Citología
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

6

Nombre: Sebastiana Garrido **N°Pat.:** *P18-6721* **N°Inm:** *I18-0927*

Médico: **Fecha:** *13/07/2018*

Localización anatómica: *Tumor de arco costal.*

Diagnóstico anatomopatológico: *Mieloma vs. Linfoma de alto grado.*

[redacted]

RESULTADOS DE INMUNOMARCACION

- *cd10:* ***NEGATIVO en células neoplásicas.***
- *cd19:* ***NEGATIVO en células neoplásicas.***
- *cd20:* ***NEGATIVO en células neoplásicas.***
- *cd38:* ***POSITIVO en células neoplásicas.***
- *cd45 (lca):* ***NEGATIVO en células neoplásicas.***
- *cd79a:* ***NEGATIVO en células neoplásicas.***
- *mum 1:* ***POSITIVO en células neoplásicas.***

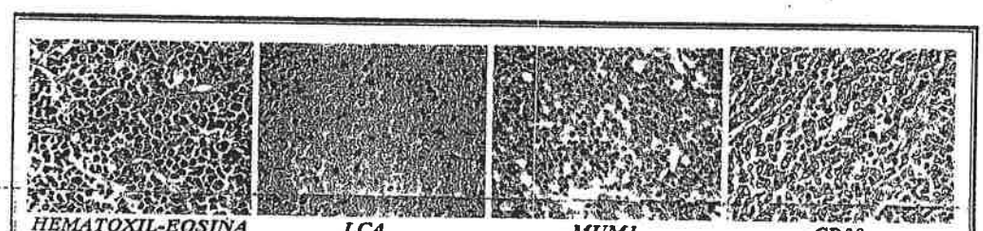

HEMATOXIL-EOSINA ***LCA*** ***MUM1*** ***CD38***

Conclusión: ***Los resultados de inmunomarcación permiten clasificar a la neoplasia como MIELOMA con características histológicas de tipo anaplásico (mieloblástico).***

Dr. Carmelo Caballero

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

014 (catorce)

TESAI HA TEKO PORAVE Motenondehu
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetéyguara mbaé

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

EVOLUCIÓN PACIENTE

Servicio:

Apellido y Nombre: Sebastiana Torres ; 74 Sala: Cama:

FECHA	HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
17/07/21.		Dr. Ortiz mirsp.	
		Pcte. que recibió 1ro. OT con regimen TREIBEX manejo de mantenimiento con Tolidomida.	
		Le constato persistencia / progresión a lo informado.	
		Solicito: ~~hemograma~~ + hemoldani ola y sonrisa social.	
		Dra. Laura Morel de Morán Medicina Familiar Hematología Clínica R.P. N° 14.124	
12/08/21.		Pcte. con datos tumbos mieloma. (P) medicación x sonrisa social.	
		Indico: dexametasona 40mg X 4 día x 4 días.	
		Dra. Laura Morel de Morán Medicina Familiar Hematología Clínica R.P. 14.124	

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

015 (quince) (siete)

4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Instituto Nacional Del Cáncer "Prof. Dr. Manuel Riveros"

EVOLUCIÓN PACIENTE

Servicio:.....

Nombre y Apellido: Sebastiana Gonzalez, 749 Sala:..... Cama:.....

FECHA	HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
05/05/21			
	(A/24)	Ct. Zolendronico 4mg, EV, diluido en 100cc de SF 0,9% : Solo 1/2 15 minutos.	Dra. Laura Morel de Morán Medicina Familiar Hematología Clínica R.P 14.124
	07/06/21		
	(20/24)	Misma medicación que el pasado 05/05/21.	Dra. [illegible] Hematologia Reg. Prof. Nº 14124
	14/07/21		
	(21/24)	Misma medicación que el pasado 05/05/21.	Dra. Laura Morel de Morán Medicina Familiar Hematología Reg. Prof. Nº 14124

C. S. A. - TEL.: 922 054

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

016 (diez y seis)

3

DIAGNOSTICO POR ULTRASONIDO

Dra. Antonia Aguilera de Luccini
Dra Mirta Maldana
Consultorio: 1ra Junta Municipal Esq. / Cabo Liborio Talavera – Fdo. de la Mora
Clínica "María Auxiliadora "
Telf.: 503.221

DIAGNOSTICO ECOGRAFICO EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.
MEDICINA INTERNA: HIGADO-VESICULA-PANCREAS-RIÑONES -BAZO-
TIROIDES - MAMAS - ECOGRAFIA PEDIATRICA

FECHA	:	2 de octubre del 2.018
NOMBRE	:	Sebastiana Garrido
EDAD	:	71 años
MEDICO	:	Dra. Laura Morel

Ecodoppler venoso de miembro inferior Derecho

- Se observa área de trombosis con contenido tenuemente ecogénico en la luz de la iliaca externa, femoral común, femoral superficial en todo su trayecto, poplítea y gemelares internas.
- La iliaca primitiva esta permeable así como la cava inferior.
- Venas tibiales anteriores, posteriores, y peroneas, permeables.
- Se observa también trombosis, en el cayado de la safena magna, y tercio proximal de la misma.
- Safena parva permeable.
- Edema desde la raíz del miembro.
- Venas iliacas a izquierda permeables, así como la cava inferior.

Conclusión:

Trombosis venosa profunda, de aspecto relativamente reciente (2 semanas), en la iliaca externa derecha, y miembro inferior derecho. Tromboflebitis en el tercio proximal, de la safena magna, y su cayado

Atte.

Dra. Mirtha Maidana F
R.P 6578

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

017/chezy siete, 2

TESAI HA TEKO PORAVE Motenondeiha
Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetayguara rupare

INCAI Instituto Nacional del Ci

EVOLUCIÓN PACIENTE

Servicio: Hematología

Apellido y Nombre: Sebastiana Gaindo Sala: Cama:

FECHA	HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
10/07/20	10:21	Pte de 73 años Dx de Mieloma múltiple	
		Tto: Dexametasona, + talidomida más Ac.	
		Zoledrónico. Realizó esquema Dexametasona	
		+ Talidomida en Enero/Abril/Junio. Familiar	
		refiere que no toma talidomida (costo)	
		GB: 5500 Hb: 12,5 Hto: 37% N: 58% Pq: 283.000	
		Dr. Gustavo Griegd Gonzáli Residente Oncología Clínica INCAN Reg. Prof. Nº 20.560	
		Dra. Mara M. Pérez G. Medicina Interna - Hematología Reg. prof. Nº 7.283	
		ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO	
		OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO	

018 (diez y ocho)

1

Asunción, 18 de Noviembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.Nº: 367 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ, con C.I.Nº 508.298, teléfono Nº 0985.943.649**, paciente del Instituto de Nacional del Cáncer, diagnosticada con Mieloma Múltiple, quien necesita con suma urgencia la provisión de Revlimid 25 mg (21 comprimidos por mes por 9 ciclos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Laura Morel de Morán., con Reg. Prof. Nº 14124 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **SEBASTIANA GARRIDO LÓPEZ.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 22370 FECHA: 18.11.21
HORA: 12:10 FUNC. RESP.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO